



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

10 9 MAY 2022

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00012 00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, se notificó por aviso (flos. 165 al 176) del requerimiento efectuado por esta unidad judicial, quien dentro del término concedió procedió a emitir contestación de la demanda y proponer excepciones a través de apoderado judicial.

Se **reconoce** personería a la abogada ANDREA CAROLINA BETANCOURT QUIROGA como apoderada judicial del acreedor hipotecario, en los términos y para los efectos del poder conferido Fl. 193.

Previo a continuar con el tramite pertinente y revisadas las actuaciones surtidas en el plenario se observa que no se ha realizado la inclusión ordenada en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del Proceso, por lo anterior y cumplido los requisitos se ordena:

- Por secretaria realícese la inclusión la del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia conforme lo ordena al numeral 7 del art. 375 *ibídem*.

- Una vez transcurrido el termino anterior, y como quiera que la mencionada togada, junto al escrito de contestación, propuso además la excepción de mérito la cual denomino como <<i>FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA<< (flos. 174 al 178), dispóngase de dicho medio exceptivo correr traslado a la parte demandante, en la forma y términos previstos del artículo 370 del C.G del P., para que se soliciten pruebas sobre las mismas. Secretaria proceda de conformidad al artículo 110 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

MA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 97 Hoy 10 MAY 2022 a la hora
de las 8:00 a.m.

El Secretario

CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL